

## **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE CUENTA CORRIENTE – BANCO DE FORMOSA**

1. Ante expreso pedido del cliente, el Banco de Formosa S.A. abrirá una cuenta corriente en pesos, cuyas características individuales y operativas se detallan en esta Reglamentación de la cuenta corriente bancaria –Circular OPASI 2 BCRA del cual el cuentacorrentista recibe un ejemplar.

2. El Banco podrá debitar de la cuenta corriente todas las acreencias que sean permitidas por el B.C.R.A., incluso en caso en que los débitos produzcan el descubierta de la cuenta, siempre que tales acreencias se vinculen con la operatoria de la cuenta corriente o hayan sido expresamente aceptadas por el cuentacorrentista. En especial, el Banco queda irrevocablemente autorizado para debitar los siguientes conceptos:

2.1) Capital dado en préstamo y/o intereses de todo tipo sobre el referido capital y sobre el importe resultante de capitalizar intereses de letras, pagarés, libranzas, adelantos en cuentas corrientes, anticipos o préstamos de cualquier tipo, cartas de crédito y en general, cualquier operación del Banco activa o pasiva, principal o accesoria realizada con el cuentacorrentista, siempre que este instrumentada en documentos que tengan fuerza ejecutiva.

2.2) Operaciones de comercio exterior: compraventa de títulos, valores y moneda extranjera.

2.3) Cheques depositados en la cuenta y que resultaron no corrientes por cualquier circunstancia y cheques contra otras plazas extraviados.

2.4) Comisiones y/o cargos por servicios prestados y/o débitos automáticos concertados con el Banco o con terceros que sean debidamente contratados.

2.5) Cláusulas penales, multas, cargos, recargos, impuestos, tasa, sellados y cualquier otro rubro que tenga su causa, directa o indirectamente, en cualquier crédito del que el Banco sea titular con motivo de la operatoria de cuenta corriente.

2.6) El valor del cuaderno de fórmulas de cheques, gastos de franqueo y de entrega de saldos y los vinculados con el mantenimiento de la cuenta.

2.7) Todo importe acreditado en la cuenta erróneamente, incluso después de vencidos los plazos fijados en la cláusula sexta.

2.8) Toda multa que corresponda aplicar en virtud de la normativa vigente y los impuestos que graven a los débitos y créditos en la cuenta.

3. Los débitos que por cualquier concepto realice el Banco en la cuenta corriente no producirán novación (art. 775 C. Com) ni afectarán los contratos y garantías en cuya virtud se hayan efectuado. Por lo expuesto y aún en el caso en que los débitos se hayan realizado, el Banco está facultado para -a su exclusivo arbitrio- accionar por el cobro de sus créditos y sus garantías, según resulten de los respectivos contratos o actos, o bien para ejecutar el saldo deudor de la cuenta corriente (art. 793 C. Com.).

4. En el caso que:

4.1) El cliente no cuente con un acuerdo en cuenta corriente, los importes que por cualquier causa o concepto produzcan saldos deudores, deberán ser cancelados indefectiblemente el mismo día en que se produzcan. El cuentacorrentista incurrirá en mora si no efectúa esa cobertura en el plazo indicado, por lo que el saldo deudor que registre su cuenta desde ese momento hasta que sea pagado, será considerado como una obligación vencida, exigible y en mora, sin necesidad de interpelación ni requerimiento de ninguna especie, con derecho a favor del Banco a cobrar sobre dicho saldo, desde el día que se originó y hasta el día del efectivo e íntegro pago un interés a las tasas vigentes en el Banco para la Línea de Adelantos en Cuenta Corriente Sin Acuerdo durante el período en el que se mantenga dicha situación. Dicha tasa será fijada por el Banco de acuerdo con las condiciones del Mercado Financiero.

4.2) El cliente cuente con un acuerdo en cuenta corriente, el Banco cobrará en forma periódica un interés sobre los saldos deudores, a las tasas de interés vigentes para dicha línea de crédito (Adelantos en Cuenta Corriente Con Acuerdo) durante la vigencia de dicho Adelanto y que el Banco fije en cada oportunidad de acuerdo con las condiciones del Mercado Financiero.

5. El Banco deberá acreditar en la cuenta los importes que por cualquier motivo resulten a favor del cuentacorrentista y a cargo del Banco. En tal caso, desde el día en que se hayan efectuado los acreditamientos producirán efecto cancelatorio a favor del Banco y extintivo de las obligaciones a su cargo.

El Banco tendrá las cuentas al día y acreditará en el día las sumas de dinero en efectivo y en la misma moneda de la cuenta corriente, que se depositen en el horario de atención bancaria en la sucursal donde se radica la cuenta. Los depósitos en cheques serán efectuados por el Banco de acuerdo a los plazos de compensación vigentes.

6. El Banco enviará al cuentacorrentista como máximo 8 días corridos después de finalizado cada mes y/o período menor que se establezca, y en las condiciones que se convenga, un extracto con el detalle de cada uno de los movimientos que se efectúen en la cuenta- débitos y créditos -, cualquiera sea su concepto, identificando los distintos tipos de transacción y las operaciones realizadas por cuenta propia o por cuenta de terceros – en este último caso en la medida en que los depósitos así se encuentren identificados por el correspondiente endoso- mediante un código específico y los saldos registrados en el período que comprende, pidiéndole su conformidad por escrito. En el resumen se hará constar la clave bancaria uniforme (CBU) para que el cliente pueda formular su adhesión a servicios de débito automático y el importe total debitado en el período en concepto de “Impuesto a las transacciones financieras”.

Se presumirá conformidad con el movimiento registrado en el Banco, si dentro de los sesenta días corridos de vencido el respectivo período no se ha formulado en el Banco ningún reclamo al respecto.

Cuando se utilice la modalidad de cheque de pago diferido, el Banco enviará al cuentacorrentista además de la información relativa al movimiento de fondos ya verificado, un detalle de los cheques registrados, vencimiento e importe sujeto a las condiciones estipuladas en esa cláusula.

7. El Banco entregará cuadernos de cheques constituidos con fórmulas de cheques comunes o de pago diferido exclusivamente, o bien contener ambos tipos de documentos, únicamente al cuentacorrentista o a su mandatario munido de poder especial suficiente -a satisfacción del Banco- al efecto. El Banco se reserva el derecho de no aceptar cheques librados en formularios entregados por indicación del cuentacorrentista a terceras personas, mientras que no se reciba del cuentacorrentista, la correspondiente conformidad firmada en el formulario suministrado por el Banco.

8. La firma del recibo del cuaderno de cheques implica que en el momento de su entrega el cuentacorrentista lo ha revisado para comprobar la cantidad y la numeración sucesiva de los cheques recibidos y que ha verificado que el número de la cuenta corriente impresa en cada uno de ellos es el que ha sido asignado por el Banco. Igualmente implica, respecto del cuentacorrentista, que comenzó su obligación de custodiar la libreta de cheques y la fórmula especial para solicitar nuevo cuaderno de cheques, de manera que ninguna otra persona pueda hacer uso de ellos, asumiendo desde ese momento, por lo tanto, el riesgo ante el Banco y ante terceros por cualquier uso indebido que se haga de los mismos.

9. El Banco pagará a la vista los cheques que hayan sido regularmente librados en las fórmulas entregadas y autorizadas por el cuentacorrentista de acuerdo con las disposiciones legales y

reglamentarias vigentes en la fecha de emisión del cheque, - teniendo en cuenta en materia de plazos de presentación los establecidos en el Art. 25 de la Ley de Cheques- salvo que exista justa causa para su devolución o que el cheque presente a juicio del Banco, apariencias de falsificación o adulteración apreciables a simple vista, en el cuerpo del instrumento, en la expresión de la cantidad, en la firma o en los sellos registrados en las oficinas del Banco o en las demás especificaciones que debe contener todo cheque, o si en el cheque figuran inscripciones de propaganda o aditamentos que condicionen directa o indirectamente, su negociación a otros fines que los establecidos por la normativa vigente, o cuando el librador esté suspendido para usar el servicio de pago de cheques o cuando la respectiva cuenta corriente esté cerrada.

Las justas causas de las que se habla en esta cláusula son las que implican una razonable previsión para verificar las circunstancias en que el cheque fue librado o negociado, sin perjuicio de las causales de devolución establecidas en la normativa vigente. Por lo expuesto, el Banco queda eximido de responsabilidad por las devoluciones que realice con causa en las hipótesis previstas y específicamente por falta de fondos suficientes, cuenta cerrada o suspendida del servicio de pago de cheques; saldo o cuenta embargados: libramiento en forma indebida, falta de firma del librador; orden de no pagar; instrumento aparentemente falsificado, firma del librador que no concuerda con la registrada; falta de cantidad en letras y en números; cheque enmendado y no salvado, cheque librado en fórmula que no sea la del cuaderno de cheques habilitados para su uso y falta de conformidad de recibo de cuaderno de cheques. Esta enumeración es simplemente ejemplificativa.

En caso de cheques de pago diferido, el plazo de presentación se computará a partir de la fecha de pago consignada en el cartular.

Las disposiciones de esta cláusula no se aplicarán en los casos de la operatoria de truncamiento o cuando se supere los montos máximos permitidos por la autoridad de contralor para el pago de cheques a la vista, de conformidad con lo estipulado en la OPASI 2 del B.C.R.A.

**10.** Cuando la falsedad o alteración de los cheques librados en formularios suministrados y autorizados por el Banco se debiere a despropio de los cheques que por cualquier causa hubiere sufrido el titular de la cuenta o portador legítimo de los cheques, o a su culpa, o la de sus dependientes, factores o representantes, que se presumirá por estar los cheques bajo la guarda del cuentacorrentista, el Banco quedará exonerado de toda responsabilidad.

**11.** Rechazo de cheques e información al Banco Central de la República Argentina.

11.1. Sin perjuicio de las previsiones contenidas al respecto de la cláusula 10., se establecen las siguientes causales de rechazo de cheques:

11.1.1. Documento no reviste carácter de cheque. El título respecto del que se presentare alguna de las siguientes situaciones, enumeradas taxativamente a continuación, no valdrá como cheque:

a) Falta de alguna de las especificaciones contenidas en los artículos 2º, incisos 1 a 6, 4º, 23 y 54, incisos 1 a 9 de la Ley de Cheques, a saber:

-La denominación "cheque" o "cheque de pago diferido" inserta en su texto.

-El número de orden impreso en el cuerpo del cheque.

-La fecha de creación.

-La fecha de pago, que no puede exceder un plazo de 360 días, en los cheques de pago diferido.

-El nombre del Banco girado y el domicilio de pago.

-La orden pura y simple de pagar una suma determinada de dinero en los cheques comunes o la suma que se ordena pagar al vencimiento en los cheques de pago diferido, expresada en letras y números, especificando la clase de moneda.

-La firma del librador.

-El nombre del librador, domicilio, identificación tributaria o laboral o de identidad, según lo reglamentado por el Banco Central de la República Argentina.

-Fecha de emisión posterior al día de su presentación al cobro o depósito.

b) Existencia de tachaduras o enmiendas no salvadas por el librador.

c) Que no estén redactados en idioma nacional.

d) Que contengan inscripciones de propaganda.

e) Fecha de vencimiento de un cheque de pago diferido no registrado, anterior o igual a la fecha de libramiento.

Los títulos devueltos por esas situaciones no podrán ser objeto de nuevas presentaciones.

11.1.2 Falta de fondos disponibles suficientes acreditados en cuenta y/o autorización al cuentacorrentista para girar en descubierto.

En caso de que la devolución reconociera causas concurrentes con la de insuficiencia de fondos procederá el rechazo por esta última circunstancia, inclusive cuando se trate de cuentas cerradas o de suspensión del servicio de pago previo al cierre de la cuenta, dispuesto de conformidad con la presente reglamentación y de cheques emitidos luego de la fecha de notificación del pertinente cierre.

Para documentos emitidos hasta la fecha de notificación del cierre, procederá su pago o rechazo por "Sin fondos suficientes disponibles en cuenta", según que se haya efectuado o no la correspondiente provisión de acuerdo con la que se prevé reglamentariamente.

No prevalecerá el criterio de consignar el rechazo por falta de fondos cuando el cheque se devuelva por los motivos previstos en el punto 11.1.4, excepto en las siguientes situaciones:

- Se presenten irregularidades en la cadena de endosos.

- Se verifique la situación prevista en el segundo párrafo del punto 11.4 inc. a (insuficiencia de fondos para abonar el cheque de no haberse producido el hecho doloso)

- Insuficiencia de fondos de no haberse dispuesto la medida cautelar, conforme a lo indicado en el último párrafo del punto 12.4.

En esos casos se aplicará lo establecido en el primer párrafo de este punto.

11.1.3 Defectos formales. Se define como defecto formal todo aquel verificado en la creación del cheque que el beneficiario no pueda advertir por su mera apariencia. Quedan incluidos entre otros los siguientes casos:

a) Difiere en forma manifiesta la firma del librador con la asentada en los registros de la entidad girada.

b) Firmante sin poder válido o vigente al momento de la emisión del cheque.

c) Contrato social vencido al momento de la emisión del cheque.

d) Falta de firmas adicionales a la o las existentes, cuando se requiera la firma de más de una persona.

e) Firmante inhabilitado por decisión judicial o por otros motivos legales al momento de la emisión del cheque.

f) Falta de conformidad en la recepción de cuadernos de cheques.

g) Giros sobre el librador, salvo que se tratara de un cheque girado entre distintos establecimientos de un mismo librador.

11.1.4 Otros motivos.

Se define como tales a los que generan la imposibilidad de proceder al pago de un cheque o que no existan o que sean desconocidos por el librador al momento de su emisión.

En forma taxativa, ellos son:

a) Denuncia de extravío, sustracción o adulteración (efectuado en las condiciones previstas en la Ley de Cheques y en la presente reglamentación) de la fórmula en la cual está extendida.

b) Causas de fuerza mayor al momento de la presentación del cheque que impidan su pago (es decir que constituyen impedimentos motivados por un obstáculo insalvable, tales como prescripción legal de un Estado cualquiera u otros de categoría asimilable al criterio del Banco Central de la República Argentina).

c) Irregularidades en la cadena de endosos.

d) Plazo de validez legal vencido.

e) Fecha de presentación al cobro o depósito de un cheque de pago diferido anterior a la fecha de pago. El rechazo por esta causal no impide una nueva presentación.

f) Orden judicial (medidas cautelares, cierre de la cuenta, etc.)

g) Concurso preventivo del librador, declarado judicialmente, únicamente respecto de cheques de pago diferido que reúnan las condiciones mencionadas en el punto 12.4 inc. e.

h) Adulteración o falsificación del cheque o su firma detectada por el Banco girado o el depositario.

i) Contener endosos que excedan los límites establecidos.

11.2 Casos no susceptibles de rechazo.

Serán atendidos los cheques presentados al cobro, no comprendidos en las situaciones previstas en el punto 12.1. de la presente cláusula, cuando:

a) La cantidad escrita en letras difiriese de la expresada en números, circunstancia en la que se estará por la primera.

b) Contenga endosos tachados o que carezcan de los requisitos formales establecidos siempre que ello no implique convertir en irregular la cadena de endosos.

c) Se observen faltas de ortografía.

d) Se trate de cheques emitidos en los 30 días anteriores a la fecha de notificación del cierre de la cuenta corriente.

e) Se hubiere omitido el lugar de creación, en cuyo caso se presumirá como tal el del domicilio del librador que figure en el cuerpo del cheque. Idéntico tratamiento corresponderá aplicar a los cheques de pago diferido registrados, aun cuando contengan defectos formales.

11.3. Información de los rechazos al B.C.R.A.

Los rechazos por falta de fondos, defectos formales y falta de registración de cheques de pago diferido, serán informados al B.C.R.A. a través del Sistema Informativo de cheques rechazados; habilitado al efecto, como así también se comunicarán por el mismo medio, las modificaciones (Fecha Cierre de Cuenta, Fecha Pago Cheque, etc.) y las bajas, vinculaciones y desvinculaciones que a cada registro de rechazo corresponda.

11.4. No corresponderá la comunicación al Banco Central de la República Argentina de los rechazos motivados por:

a) La falsificación o adulteración de cheques. Será requisito indispensable que el cuentacorrentista cumpla las exigencias a que se refiere la Sección 7 de la OPASI 2. En el supuesto caso de adulteración, el rechazo del cheque no se comunicará cuando existan fondos suficientes para pagarlo de no haberse producido el hecho doloso.

b) El pago de cheques falsificados o adulterados.

c) Errores imputables a la propia entidad girada. No se considerará error el rechazo del cheque respecto del cual haya mediado autorización verbal para girar en descubierto.

d) Haberse dispuesto medidas cautelares sobre los fondos destinados para el pago del cheque, en tanto dicha circunstancia haya sido desconocida por el librador en oportunidades de su emisión, lo que deberá ser suficientemente acreditado por este, a satisfacción de la entidad girada.

e) Haberse declarado judicialmente el concurso preventivo del librador y siempre que se trate de cheques de pago diferido emitidos hasta el día anterior a la fecha de presentación de la solicitud de apertura de ese proceso y su fecha de pago sea posterior a ella.

Además en los casos de los inc. b, c y d, los rechazos no se comunicarán únicamente, cuando hubiera sido posible atenderlos con el saldo existente en la cuenta de no haberse efectivizado el pago, incurrido en el error o dispuesta la medida cautelar.

**12.** El cuentacorrentista y las personas a cuya orden esté la cuenta se obligan a no librar cheques sin la suficiente provisión de fondos acreditados o sin la correspondiente autorización por escrito para girar en descubierto. Consecuentemente se obligan a mantener fondos suficientes en la cuenta para atender el pago total de los cheques que libren contra el Banco. Asumen la obligación de llevar

el estado de la cuenta al día y ante cualquier duda, habida cuenta del derecho del Banco a efectuar débitos en los términos previstos en el reglamento, para no librar cheques sin la suficiente provisión de fondos acreditados o sin la correspondiente autorización por escrito para girar en descubierto, quedan notificados que los días hábiles bancarios, dentro del horario de atención al público, el Banco informa a los cuentacorrentistas, en las oficinas del Banco donde opere la cuenta corriente, el saldo actual de la misma.

En los casos de cheques de pagos diferidos, el cuentacorrentista se obliga a tener disponible una adecuada provisión de fondos o a contar con una autorización escrita para girar en descubierto al momento del vencimiento.

**13.** El cuentacorrentista y las personas a cuya orden esté la cuenta, se obligan a librar cheques sólo en la moneda de la cuenta corriente, a no redactarlos en idioma distinto de aquel en que está impresa la fórmula y firmarlos de puño y letra. No se admitirá que los cheques lleven más de tres firmas.

**14.** Cuando se depositen cheques librados al portador o a favor de una persona determinada que sean entregados por su beneficiario a un tercero para la gestión de cobro mediante su presentación en ventanilla o a través de su depósito en cuenta para su compensación electrónica, se deberá consignar al dorso la firma y aclaración del mandante u ordenante de la gestión y su número de identificación personal –según las normas sobre “Documentos de identificación en vigencia” del BCRA- en los casos de personas físicas o CUIT o CDI en los casos de personas jurídicas, independientemente de la existencia o no del documento que instrumenta el mandato. Adicionalmente, se insertará alguna de las siguientes expresiones: “en procuración”, “valor al cobro” o “para su gestión de cobro”, como manifestación de los efectos de ese endoso. La obligación de consignar el número de identificación personal o CUIT o CDI, según corresponda y la leyenda mencionada anteriormente recae, indistintamente, en el mandante u ordenante y el mandatario o gestor.

**15.** Cuando el cliente no posee un acuerdo en cuenta, los importes que por cualquier causa o concepto generasen saldos deudores en cuenta corriente, deberán ser cancelados indefectiblemente el mismo día en que se produzcan.

Cuando el cliente posee un acuerdo en cuenta, los importes que por cualquier causa o concepto superen el límite de crédito acordado, o sus ampliaciones, serán considerados excesos y deberán ser cancelados indefectiblemente el mismo día en que se produzcan.

En ambos casos, el cuentacorrentista incurrirá en mora si no efectúa esa cobertura en el plazo indicado, por lo que el saldo deudor que registre su cuenta desde ese momento hasta que sea pagado, será considerado como una obligación vencida, exigible y en mora, sin necesidad de interpelación ni requerimiento de ninguna especie, con derecho a favor del Banco a cobrar sobre dicho saldo, desde el día que se originó y hasta el día del efectivo e íntegro pago:

**15.1)** Un interés a las tasas vigentes en el Banco para la Línea de Adelantos en Cuenta Corriente Sin Acuerdo durante el período en el que se mantenga dicha situación. Dicha tasa será fijada por el Banco de acuerdo con las condiciones del Mercado Financiero y el cuentacorrentista asume la obligación de informarse diariamente en la forma que a su exclusivo arbitrio considere más adecuada, bajo su exclusiva responsabilidad, sobre cuál es la tasa mencionada; como dicha tasa es de conocimiento público, queda establecido que regirá automáticamente, sin necesidad de que el Banco le comunique al cuentacorrentista. Igual tratamiento se dispensará a los saldos adeudados con posterioridad al vencimiento del límite del crédito, para aquellos clientes que correspondan;

**15.2)** Tasas e impuestos que correspondan;

**15.3)** Cargos que se produjeran y comisiones bancarias.

**15.4)** El cliente, habiendo tomado conocimiento del derecho que le asiste sobre la contratación de los seguros y la libre elección del intermediario o de la compañía aseguradora, presta / no presta su conformidad para ser incorporado a la póliza de seguro de vida colectiva sobre saldo deudor de la compañía que el Banco

determine y al débito que mensualmente se realizará al efecto. En caso de no prestar conformidad a la adhesión en la póliza colectiva de la entidad, podrá hacerlo en la compañía que desee, a satisfacción del Banco, debiendo prestar la respectiva constancia de contratación en la forma y periodicidad que el Banco determine.

**16.** Sin perjuicio de lo establecido precedentemente respecto de los descubiertos transitorios en cuenta corriente, el cuentacorrentista se obliga a pagar cualquier otro interés, comisión y/o cargo que tenga su causa directa o indirecta en otro contrato que hubiera formalizado con el Banco comprendido dentro de los lineamientos expuestos en la cláusula 2. de estas normas, sin necesidad de interpelación alguna, por lo que a todos los fines su mora se configurará automáticamente, por el mero hecho del incumplimiento.

**17.** El cuentacorrentista se obliga a dar aviso de inmediato y fehacientemente al Banco, de cualquier pérdida, sustracción o desposesión por cualquier causa y adulteración de las fórmulas de los cheques en blanco, o de cheques creados y no entregados a terceros o de la fórmula especial para pedirlos, así como de los certificados nominativos transferibles de cheques de pago diferido, conforme a los procedimientos establecidos en la OPASI 2. El cuentacorrentista procederá de igual forma cuando tuviese conocimiento que un cheque ya emitido fuese extraviado o sustraído. El aviso también puede darlo al tenedor desposeído.

**18.** En la cuenta a nombre de dos o más personas, ya sean a la orden recíproca o a la orden conjunta, sea cual fuere la forma acordada para el manejo de ella, los titulares de la cuenta son codeudores solidarios de todo saldo deudor que pudiera arrojar la cuenta, aún en los casos en que las libranzas y/o débitos que los produjeran hubieran sido efectuados o correspondieran a obligaciones contraídas por los otros titulares o sus apoderados.

**19.** En la cuenta a la orden recíproca los fondos disponibles existentes podrán ser retirados total o parcialmente por cualquiera de los titulares, aún en los casos de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de los demás titulares de la cuenta siempre que no medie orden judicial en contrario, quedando el Banco liberado de toda responsabilidad cuando en los cheques y demás documentos aparezca una sola de las firmas de los titulares autorizados.

**20.** En la cuenta a la orden conjunta, el Banco entregará los fondos depositados en la cuenta sólo mediante comprobante firmado por todos los titulares de la misma. En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de alguno de ellos, se requerirá orden judicial para disponer de los fondos.

**21.** En la cuenta a nombre de una o más personas y a la orden de otra, en todos los casos el Banco entregará los fondos a la persona a cuya orden esté la cuenta. Sobreviniendo el fallecimiento o la incapacidad de la persona a cuya orden está la cuenta, los fondos se entregarán a la persona a cuyo nombre está la cuenta o a la persona a la cual corresponda- conforme a derecho- la administración de sus bienes; si los titulares son dos o más, el Banco entregará los fondos depositados en la cuenta, solo mediante comprobante firmado por todos los titulares de la misma. En caso del fallecimiento del titular de la cuenta, los fondos quedarán a disposición de quienes resulten sus causahabientes.

**22.** En la cuenta a nombre de dos o más personas ya sean a la orden conjunta o recíproca, el Banco atenderá las órdenes judiciales de embargo, afectando hasta la totalidad del saldo, aún cuando dicha orden haya sido impartida respecto de uno solo de los cuentacorrentistas, sin que tal circunstancia implique responsabilidad alguna para el Banco.

**23.** El cuentacorrentista se obliga a actualizar la firma registrada, cada vez que el Banco lo estime necesario y a notificar al Banco por escrito, su cambio de domicilio y de correo electrónico, cualquier reforma de su acto constitutivo (contrato social, estatutos, etc.) y toda modificación en la integración del Directorio, Comisión Directiva, Gerentes o Autoridades en general, presentando la documentación original que así lo acredite, con fotocopias

certificadas por escribano, que quedarán en poder del Banco. Hasta que la notificación se efectúe, cualquier documento incluidos cheques suscritos por los facultados para obligar a la persona jurídica, será válido y producirá todos sus efectos. La revocación o modificación de poderes deberán ser comunicadas al Banco en forma fehaciente, no pudiendo alegarse la publicación de edictos a la inscripción de la revocación en el Registro Público de Comercio, para tener al Banco por notificado. Mientras la comunicación no se haya efectuado, el Banco considerará el poder otorgado como en plena vigencia, para todos los efectos legales.

En los casos de cambio de domicilio, el cuentacorrentista deberá reintegrar los cuadernos de cheques en los cuales figure su domicilio anterior.

En los casos de fallecimiento de cualquier titular, apoderado o representante legal del cuentacorrentista, éste se obliga a dar de inmediato aviso por escrito al Banco; no siendo válida como notificación, a los efectos de este contrato, la publicación de edictos o cualquiera otra forma de difusión de dicha información.

**24.** Cierre de la cuenta corriente. La cuenta corriente se cerrará por las siguientes causales:

1) Por decisión del Banco:

Cuando el cierre de una cuenta se produzca por decisión del Banco, éste cursará al cuentacorrentista aviso previo con sesenta días corridos de anticipación, por medio fehaciente.

Entre los diversos motivos en que el Banco puede decidir el cierre de una cuenta, se incluyen los siguientes:

a) Falta de movimiento. Comprende aquellas cuentas corrientes que permanezcan sin movimiento durante un plazo no menor a un año, en cuyo caso se dispondrá la transferencia del saldo al rubro "saldos inmovilizados", en oportunidad del cierre de la cuenta.

b) Registrar en la Entidad 5 (cinco) Cheques Rechazados sin Fondos Acreditados en Cuenta o por Falta de Registración de Cheque de Pago Diferido, en 1(un) año contado a partir de la fecha del primer rechazo, no tomando aquellos cheques que hayan sido cancelados dentro de los 16 días corridos del rechazo.

c) Registrar 8 rechazos por defectos formales producidos en una cuenta, en el término del último año transcurrido hasta la fecha del rechazo.

d) Presentación de 3 denuncias por parte del titular de la cuenta con motivo de extravío, sustracción o adulteración de cheques, de fórmulas de cheques y/o de la fórmula especial para solicitar aquellas así como de los certificados nominativos transferibles (correspondientes a los cheques de pago diferido avalado) en el término del último año transcurrido hasta la fecha de la denuncia. En estos casos el cliente no podrá operar en cuenta corriente con la entidad por el plazo de un año, contado desde la fecha en que resulte aplicable el cierre.

e) Registrar 5 cheques rechazados en el Sistema Financiero. No tomando aquellos cheques que hayan sido cancelados dentro de los 16 días corridos del rechazo.

f) Decisión comercial debidamente fundamentada.

Luego de notificado el cierre de una cuenta corriente, el cuentacorrentista deberá:

a) Acompañar la nómina de los cheques (comunes y de pago diferido) librados a la fecha de notificación del pertinente cierre, aún no presentados al cobro, según su tipo y fechas de libramiento o de pago, respectivamente, con indicación de sus correspondientes importes, informar los anulados y devolver los no utilizados.

b) Mantener acreditados los fondos por el importe correspondiente al total de los cheques comunes emitidos y de pagos diferidos con fecha de vencimiento cumplida, aún no presentados al cobro, a que se refiere el punto precedente y que conserven su validez legal, desde el momento de la aludida declaración.

c) Cumplimentar la totalidad de ambas obligaciones entre los 5 días hábiles bancarios, contados desde la fecha de notificación.

d) Depositar en una cuenta especial, en tiempo oportuno para hacer frente a ellos a la fecha de su vencimiento, los importes de los

cheques de pago diferido registrados o no a vencer al momento del cierre de la cuenta.

2) Por decisión del cuentacorrentista, en cuyo caso este deberá:

a) Acompañar la nómina de los cheques (comunes y de pago diferido) librados a la fecha de notificación del pertinente cierre, aún no presentados al cobro, según su tipo y fecha de libramiento o de pago, respectivamente, con indicación de sus correspondientes importes, informar los anulados y devolver los no utilizados.

b) Mantener acreditados los fondos por el importe correspondiente al total de los cheques comunes emitidos y de pago diferido, con fecha de vencimiento cumplida, aún no presentados al cobro, a que se refiere el punto precedente y que conserven su validez legal, desde el momento de su aludida declaración.

c) Cumplimentar la totalidad de ambas obligaciones dentro de los 5 días hábiles bancarios, contados desde la fecha de notificación.

d) Depositar en una cuenta especial, en tiempo oportuno para hacer frente a ellos a la fecha de su vencimiento, los importes de los cheques de pago diferidos registrados o no a vencer, emitidos hasta la fecha de cierre de la cuenta.

3) Por causas legales o por disposición de Autoridad Competente:

a) Inclusión de alguno de sus integrantes en la "Central de Cuentacorrentista Inhabilitados".

b) Falta de pago de las multas establecidas por la Ley 25.730.

c) Causas legales o disposición de autoridad competente que no implique en la causal mencionada en el punto 3) a) o b) precedente.

**25.** Suspensión del servicio de pago de cheques previo al cierre de la cuenta al respecto, se aplicarán las disposiciones que sobre el particular se encuentren previstas en la OPASI 2 del B.C.R.A.

**26.** En este acto el cuentacorrentista se notifica de las recomendaciones contenidas en la OPASI 2 con relación al uso de cajeros automáticos.

**27.** Considerando que los resúmenes de operaciones y saldos de la cuenta pueden ser solicitados por la red de cajeros, si él o los titulares de la cuenta corriente optasen por retirar los extractos o resúmenes de cuenta en el Banco se libera a este último de toda responsabilidad por la filtración de información que se produzca por ese canal.

**28.** El Banco comunicará al cuentacorrentista, con por lo menos sesenta días de anticipación a su aplicación, los cambios que afecten el funcionamiento de la cuenta y/o las modificaciones en el importe de las comisiones o cargos cuyo débito hubiese sido aceptado. Siempre que no medie oposición expresa del cuentacorrentista, las nuevas condiciones podrán aplicarse luego de transcurrido un lapso no inferior a sesenta días corridos, contados desde la fecha de vencimiento del plazo que se haya establecido para el envío o puesta a disposición de los resúmenes, cuando el Banco opte por la comunicación expresa al cuentacorrentista, el lapso será de sesenta días corridos.

Las futuras modificaciones a las comisiones y/o cargos pactados al momento de la apertura serán comunicadas mediante nota o correo electrónico y serán de aplicación de no mediar rechazo expreso a partir de los 60 días contados desde la remisión de la comunicación. Se presta conformidad y se autoriza al Banco a informar mediante correo electrónico las condiciones del producto, novedades, aumentos de precio, promociones y/o beneficios.

Los cambios que impliquen disminución en gastos o comisiones se aplicarán sin aguardar los plazos mencionados. Los fondos debitados por comisiones o gastos sin previo consentimiento del cuentacorrentista o mediando su oposición, deberán ser reintegrados a la cuenta en el plazo 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que el cuentacorrentista presente su reclamo ante la entidad. En esos casos, el Banco reconocerá al cuentacorrentista aquellos gastos realizados para la obtención del reintegro y los intereses compensatorios pertinentes hasta el límite equivalente al 100% de los débitos observados.

**29.** Una vez presentada la denuncia del caso, el Banco comunicará al

sustracción, adulteración, informadas por el cuentacorrentista de cheques, incluidos los creados pero no emitidos, de fórmulas de cheques sin utilizar y/o de la fórmula especial para solicitar aquellos, así como de los certificados nominativos transferibles emitidos al avalar cheques de pago diferido. Cuando el cuentacorrentista no acredite la formulación de la denuncia judicial que fuera requerida por el Banco, este procederá a informar el rechazo al B.C.R.A., a los efectos de su inclusión en la Central de Cheques Rechazados.

**30.** El Banco revertirá aquellas operaciones que fueran debitadas, según expresas instrucciones por escrito del cuentacorrentista, vinculadas al sistema de débito automático siempre y cuando se curse la solicitud en tiempo y forma de acuerdo a los lineamientos pautados en la OPASI 2 y/o en las fórmulas de adhesión al sistema de débito automático que provea el Banco.

**31.** Para el caso que el Banco decida utilizar un sistema de reproducción de firmas digitalizadas, se citará al cuentacorrentista a suscribir los formularios correspondientes quien deberá hacerlo en el plazo de cinco días hábiles bajo apercibimiento de proceder al cierre de la cuenta.

**32.** El Banco descontará de la cuenta corriente aquellos cargos o gastos de franqueo que correspondan a notificaciones cursadas al cuentacorrentista y que deban ser enviadas por el Banco en cumplimiento de las normas contenidas de la OPASI 2.

**33.** Prevención del Lavado de Dinero y Otras Actividades Ilícitas. El Banco informará a las Autoridades competentes conforme a las disposiciones de la Ley 25.246 y Com. "A" 3094 y concordantes del B.C.R.A. y demás normativas aplicables sobre Prevención del Lavado de Dinero y Otras Actividades Ilícitas, toda transacción que resulte sospechosa, inusual, sin justificación económica o jurídica, o de innecesaria complejidad, ya sea realizada en forma aislada o reiterada.

**34.** El Banco tiene a disposición del cuentacorrentista el texto completo de la ley de cheques y normas complementarias, pudiéndose consultar las mismas a través de "internet" en la dirección [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar).

**35.** Para cualquier controversia derivada del presente contrato las partes acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales Ordinarios en lo Comercial. Para el caso de los cuentacorrentistas que no sean consumidores finales, se pacta la jurisdicción de la Capital Federal.

Los depósitos en pesos y en moneda extranjera cuentan con la garantía de \$ 120.000.- En las operaciones a nombre de dos o más personas la garantía se prorrateará entre sus titulares. En ningún caso, el total de la garantía por persona podrá exceder de \$ 120.000.-, cualquiera sea el número de cuentas y/o depósitos. Ley 24.485, Decreto 540/95 y Com. "A" 2337 y sus modificatorios y complementarios. Se encuentran excluidos los captados a tasas superiores a la de referencia y los que hayan contado con incentivos o retribuciones especiales diferentes de la tasa de interés.

## INFORMACIÓN GENERAL

### CONSULTAS Y RECLAMOS:

Le informamos que el Banco de Formosa S.A. cuenta con el servicio de  
*Atención a Usuarios de Servicios Financieros*

#### Responsable Titular:

**Sra. María Beatriz Paz Saravia**  
[beatriz.pazsaravia@bancoformosa.com.ar](mailto:beatriz.pazsaravia@bancoformosa.com.ar)  
Tel. (3704) 429200  
Av. 25 de Mayo Nº 102 / C.P. 3600

#### Responsable Suplente:

**Sr. Horacio Nikceвич**  
[horacionikceвич@bancoformosa.com.ar](mailto:horacionikceвич@bancoformosa.com.ar)  
Tel. (3704) 429200  
Av. 25 de Mayo Nº 102 / C.P. 3600

Para consultas o reclamos, Ud. podrá comunicarse a través de los siguientes medios:



Personalmente en todas las sucursales,  
anexos y centros de atención.



[www.bancoformosa.com.ar](http://www.bancoformosa.com.ar)  
[atencionalusuario@bancoformosa.com.ar](mailto:atencionalusuario@bancoformosa.com.ar)



FAX al (03704) 429 844



0800-777-2262 de 07 a 16 hs.

### PÉRDIDAS DE TARJETAS:

#### Por robo o extravío de su tarjeta

- Comuníquese de inmediato a Red Link al **(011) 4317-1480** las 24 Hs. los 365 días del año
- Llamar al Centro de Atención Telefónica de Red Link **0-800-888-5465**
- Cabal - **(011) - 4319 - 2552**
- VISA - **0810-666-3368**

#### Tarjeta retenida por un Cajero Link

- Si el cajero no le entregara el ticket que indique que su tarjeta fue retenida, comuníquese de inmediato a Red Link para efectuar la denuncia correspondiente, al **(011) 4317-1480**, las 24hs. los 365 días del año
- Si el cajero le entrega el ticket, preséntese en la sucursal bancaria a la que pertenece el cajero automático con el ticket y su documento para retirar la tarjeta. Si el cajero estuviera ubicado fuera de una sucursal bancaria, por ejemplo en un Shopping, deberá dirigirse al banco que emitió su tarjeta en un plazo no mayor de 48 Hs.